

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas; 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 (BALEARES Y CANARIAS.....)
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la Guerra;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario del expresado Consejo, con destino á la gestión especial de los asuntos de Ultramar del mismo, al General de brigada en situación de cuartel en el distrito de Castilla la Nueva Don Manuel Giraldo López.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de instrucción de Carlet, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se procedió á formar causa en virtud de denuncia hecha por el Alcalde, el Teniente de Alcalde y la mayoría de los Concejales del Ayuntamiento de dicha villa, quienes se mostraron parte en el procedimiento como acusadores privados:

Que según la denuncia y el escrito en que solicitaron el procesamiento de las personas que á su juicio aparecían responsables, los hechos que daban lugar á la denuncia eran los siguientes: que entre los deudores al Pósito de Carlet estaba Antonio Nogués y García; que la obligación que contra él figuraba á favor del Pósito en el protocolo correspondiente había sido arrancada del mismo enmendándose el número; que el importe de la deuda era en 1881-82 de 3.059'13 pesetas, que con los recargos de primero y segundo grado ascendía á la suma de 3.456 pesetas 81 céntimos; que en la liquidación general de descubiertos á favor del Pósito en 30 de Junio de 1883 y en la casilla donde en cifras debe constar la suma adeudada y las creces ó aumentos de la misma, habían sido raspadas las cifras dejando en su lugar unas comillas, como dando á entender que la cantidad había sido pagada; que para completar esa falsificación se habían rasgado y alterado los totales de las deudas al final y al encabezamiento de todas las hojas; que después de haberse cometido esa falsedad, y cuando en 1884 ascendía la deuda de Nogués García á 3.456'81 pesetas, se le dió carta de pago por todo lo que adeudaba al Pósito por la suma de 1.359'13; que en la liquidación general de descubiertos en 30 de Junio de 1882 en la cual figura el segundo entre los deudores el referido Nogués García, se observa que al pasar la deuda de éste, que era en aquella fecha de 2.885 pesetas 97 céntimos á la columna en que debía aparecer aumentada con las creces, estaba disminuida, y el número de 3.059 se había convertido en 1.359, ha-

ciendo del 3 un 1 y escribiendo sobre el 0 un 3, resultando que las expresadas 1.359 pesetas eran la cantidad que había satisfecho Nogués García, y por la cual se le había entregado carta de pago por todo lo que adeudaba al Pósito. Se denunciaba también que los fondos del Pósito se habían distraído de su verdadero objeto aplicándose á pagar votos en algunas elecciones, los denunciadores calificaban los hechos denunciados de delitos de infidelidad en la custodia de documentos, defraudación de los fondos del Pósito, distracción de los mismos utilizándolos como arma electoral, y de varias falsificaciones:

Que D. Vicente Hervás, uno de los responsables, á juicio de los denunciadores, acudió al Gobernador de la provincia de Valencia en solicitud de que requiriese de inhibición al Juzgado, á lo cual accedió dicha Autoridad, oída la Comisión provincial, fundando el requerimiento en que mientras no se examinen las cuentas del Pósito de Carlet y se resuelva sobre su aprobación no puede la jurisdicción ordinaria proceder á la formación de causa por constituir dicha aprobación una cuestión previa, de la cual depende el fallo de los Tribunales. El Gobernador citaba los artículos 23 y 24 del reglamento de 11 de Junio de 1878 y el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que de las diligencias practicadas resultaba la existencia de hechos que en su día pudieran constituir delitos de infidelidad en la custodia de documentos, falsedad y malversación de caudales públicos, y que el conocimiento de esos hechos corresponde á los Tribunales ordinarios, siendo independientes del examen y aprobación de las cuentas del Pósito, no existiendo, por tanto, la cuestión previa en que el requerimiento se apoyaba:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó, cuando en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que los hechos cuya denuncia ha dado lugar á la causa de que se trata revisten caracteres de delitos definidos en el Código penal, correspondiendo, por tanto, el conocimiento y en su caso el castigo de los mismos á la jurisdicción ordinaria.

2.º Que para ser tenida como previa una cuestión administrativa al efecto de fundar en ella la competencia, es indispensable que de su resolución dependa el fallo que los Tribunales hayan de dictar.

3.º Que la averiguación, y en su caso el castigo de los hechos denunciados, no obsta á que la Administración, haciendo uso de sus facultades, examine y apruebe ó desaprovebe las cuentas del Pósito de Carlet.

4.º Que dada la naturaleza de los delitos, objeto de la causa, pueden los Tribunales continuar el procedimiento sin esperar á que las referidas cuentas sean aprobadas ó desaprobadas, porque la resolución que sobre este extremo recaiga no puede alterar la esencia de los delitos de que se trata.

5.º Que no se está, por tanto, en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden promoverse competencias en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La experiencia demuestra que los funcionarios de las carreras judicial y fiscal resisten prestar servicios en las islas Baleares y más aun en Canarias, acudiendo á todos cuantos recursos les permite la ley, incluso el de renunciar ascensos ó desempeñar en comisión cargos de la Península de categorías inferiores á la suya. Es evidente que las molestias y gastos del viaje sin compensación ninguna y otras circunstancias harto notorias, explican si no justifican esas resistencias á causa de las cuales los residentes en dichas islas gestionan inútilmente su traslado á la Península, por las dificultades que suscita su reemplazo. Sin perjuicio de ulteriores disposiciones reclamadas por la equidad, el Ministro que suscribe estima de estricta justicia fijar un máximo de tiempo para la permanencia forzosa en dichas provincias, al igual de lo que en otras carreras del Estado se practica.

El Real decreto de 24 de Septiembre último, inspirado en el propósito de asesorar la discreción ministerial para los ascensos en los turnos de elección, de acuerdo con los preceptos aun no cumplidos de la ley orgánica del Poder judicial, define genéricamente los méritos que han de justificar estas preferencias, depurándolos por un método de dobles informes acerca de la concepción del funcionario y de servicios ó merecimientos especiales, justo es considerar como tales servicios prestados en condiciones que constituyen algún sacrificio, toda vez que generalmente se rehuyen. Este estímulo contribuirá también á que los funcionarios destinados á Canarias no muestren, como con tanta frecuencia ocurre, viva impaciencia por su traslado á la Península.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Octubre de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios de las carreras judicial y fiscal que presten sus servicios en las provincias de Baleares y Canarias, tendrán derecho preferente á ocupar las primeras vacantes que de su categoría ocurran en la Península, tan pronto como cumplan cuatro años de residencia en dichas provincias.

Art. 2.º Los funcionarios de las carreras judicial y fiscal que hayan desempeñado sus cargos con nota favorable cuatro ó más años en la provincia de Canarias, serán incluidos, si lo solicitan, en el escalafon especial de méritos para el ascenso por elección á que se refiere el Real decreto de 24 de Septiembre último.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José García Núñez pidiendo indulto de la pena de seis años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Utrera le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta que la muerte, resultado de una contusión causada por el reo á Francisco Regateiro, no hubiera tenido lugar sin el abandono de éste en su curación, por lo cual la Sala sentenciadora califica la pena de excesiva:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José García Núñez de la mitad de la pena de seis años y un día de prisión mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Víctor Alvarez pidiendo indulto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que la Audiencia de Burgos le impuso en causa por el delito de suposición de parto:

Considerando que, comprendidos cinco co-reos del suplicante en el Real decreto de 28 de Junio de 1886, el cual no pudo aplicarse á éste por estar pendiente respecto de él el recurso de casación por el mismo interpuesto, es de equidad otorgar á éste una gracia igual á la obtenida por aquéllos:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo, el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Víctor Alvarez y Alvarez de la tercera parte de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Algeciras, en la cual se condena á Manuel Fernández Valle á la pena de muerte por el delito de parricidio, cometido en la persona de su mujer:

Teniendo en cuenta el arrepentimiento del reo:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado: De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Manuel Fernández Valle por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Murias de Paredes, de cuarta clase, á D. Luis Hernández Alejandro, que está electo para el de Guía, y resulta único aspirante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1889.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Valle de Cabuérniga, de cuarta clase, á D. Quintín Herrero López, que está electo para el de Puerto del Arrecife, y resulta único aspirante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1889.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, ABOGADOS FISCALES DE AUDIENCIAS TERRITORIALES Y TENIENTES Y ABOGADOS FISCALES DE LA DE LO CRIMINAL.

En 6 de Agosto de 1889. Traslado al Juzgado de primera instancia de Tarragona, de término, vacante por promoción de D. Vicente Aubán, á D. Daniel Esteller y Pellicer, Abogado Fiscal de la Audiencia de Barcelona.

En 12 id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona, vacante por haber sido también trasladado D. Daniel Esteller, á D. Mariano Oiz y Obano, que sirve igual cargo en la de Las Palmas.

En id. id. Nombrando en el turno tercero de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Hoyos, de entrada, vacante por traslación de D. José María Martínez, á D. Eduardo Chalud y Sola, Abogado que reúne las condiciones necesarias para el ingreso en la carrera.

Méritos y servicios de D. Eduardo Chalud y Sola.

Se le expidió el título de Abogado en 24 de Febrero de 1875.

Ha ejercido la profesión en Huéscar (Cranada) desde 13 de Mayo de 1875 á fin de Diciembre de 1881.

En 5 de Abril de 1883 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Barotac, de entrada, en Filipinas, del cual tomó posesión en 1.º de Junio del mismo año.

En 26 de Junio de 1886 fué declarado cesante.

En 15 id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Félix Herreros y Vergara, Teniente fiscal de la Audiencia de Manzanares.

En id. id. Promoviendo en el turno cuarto de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Colmenar Viejo, vacante por haber sido también promovido D. Rafael Atienza, á D. Rafael Urbina y Ceballos Escalera, Auxiliar de la clase de terceros de la Secretaría de este Ministerio, con la categoría de Juez de ascenso, en cuyo escalafón ocupa el número 8.

Méritos y servicios de D. Rafael Urbina y Ceballos Escalera.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 16 de Septiembre de 1874.

En 17 de Julio de 1874 se le nombró Auxiliar de la clase

de séptimos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia; tomó posesión en 20 del mismo mes.

En 7 de Febrero de 1876 fué nombrado Auxiliar de la clase de sextos de dicha Secretaría; tomó posesión en 8 del mismo mes.

En 31 de Julio de 1879 cesó en dicho cargo, por haber sido nombrado en 29 del referido mes Auxiliar de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, donde tomó posesión en 1.º de Agosto siguiente, estando encargado del despacho de asuntos contenciosos administrativos hasta 3 de Febrero de 1884 por haber sido nombrado con dicha fecha Auxiliar de la clase de cuartos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, de cuyo cargo tomó posesión en 4 del referido mes.

En 2 de Enero de 1887 se le promovió á Auxiliar de la clase de terceros de dicha Secretaría; tomó posesión en el mismo día.

En id. id. Promoviendo en el turno primero de dichas disposiciones á la Tenencia fiscal de la Audiencia de Mazanares, vacante por cesación de D. Félix Herreros, á D. Enrique Peñalver y Fauste, Auxiliar de la clase de terceros de la Secretaría de este Ministerio, con la categoría de Juez de ascenso, en cuyo escalafón ocupa el núm. 1.º

Méritos y servicios de D. Enrique Peñalver y Fauste.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 17 de Enero de 1871.

En 1.º de Noviembre de 1871 fué nombrado Auxiliar temporero de la Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia, de cuyo cargo tomó posesión en 3 de dicho mes.

En 1.º de Junio de 1873 nombrado Escribiente de la clase de terceros de la Secretaría de dicho Ministerio; tomó posesión en el mismo día.

En 14 de Marzo de 1874 nombrado Escribiente de la clase de segundos de la mencionada Secretaría; tomó posesión en 17 de dicho mes.

En 11 de Abril del mismo año promovido á Auxiliar de la clase de séptimos de la referida Secretaría; tomó posesión en dicho día.

En 17 de Julio siguiente promovido á Auxiliar de la clase de sextos; tomó posesión en 19 del mismo mes.

En 31 de Octubre de 1877 nombrado Auxiliar de la clase de quintos; tomó posesión en 1.º de Noviembre siguiente.

En 13 de Febrero de 1882 nombrado Auxiliar de la de cuartos; tomó posesión en el mismo día.

En 13 de Febrero de 1884 nombrado Auxiliar de la clase de terceros de dicha Secretaría; tomó posesión en el mismo día.

En id. id. Promoviendo en el turno segundo de las referidas disposiciones á la Abogacía fiscal de la Audiencia de Las Palmas, vacante por traslación de Don Mariano Oiz, á D. Benigno Linares y Lamadrid, Juez de primera instancia de Arévalo, que ocupa el núm. 22 en el escalafón de los de su clase, y se halla comprendido en la mitad superior de la antigüedad absoluta en la carrera.

Méritos y servicios de D. Benigno Linares y Lamadrid.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 5 de Julio de 1860, habiendo ejercido la profesión en Potes y Torrelaguna diez años y cuatro meses, pagando cuota de contribución.

Ha sido Juez municipal suplente y Asesor del Juzgado de primera instancia de Potes y Registrador interino de la propiedad de dicho partido.

Ha desempeñado los cargos de Oficial de la clase de cuartos de la Sección de Fomento de Soria dos años y dos meses, y el de Oficial en la de segundos de Hacienda, con destino á la Sección extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Burgos, ocho meses.

En 17 de Enero de 1873 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Reinosa, de entrada; tomó posesión en 10 de Febrero siguiente.

En 9 de Mayo de 1874 trasladado al de Jorquera.

En 12 de Abril de 1875 fué declarado cesante; cesó en 22 del propio mes.

En 27 de Mayo de 1878 nombrado para el de Riaño, de entrada; tomó posesión en 23 del inmediato mes de Julio.

En 22 de Septiembre de 1879 trasladado al de San Vicente de la Barquera.

En 13 de Abril de 1881 al de Ramales.

En 3 de Octubre del mismo año al de Castro Urdiales.

En 15 de Diciembre de 1883 al de Riaño.

En 17 de Enero de 1884 nombrado para el de Yecla.

En 29 de Marzo del mismo año trasladado al de Cogolludo.

En 8 de Febrero de 1886 al de Cervera del Río Pisuerga.

En 28 de dicho mes al de Villacarriedo.

En 12 de Agosto de 1886 promovido al de Aranda de Duero, de ascenso; tomó posesión en 24 de Septiembre siguiente.

En 25 de Febrero de 1889 trasladado al de Arévalo.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Arévalo, de ascenso, á D. Lucas García Planas, electo del de La Bisbal.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de La Bisbal, de ascenso, á D. José María Hernández Leal, que sirve el de Dolores.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para

el de Dolores, de ascenso, á D. Andrés Jiménez Romero, electo del de Orotava.

En id. id. Promover en el turno tercero de los establecidos en el art. 41 de dicha ley al de Orotava, de ascenso, á D. Casimiro Jimeno Ballesteros, que sirve el de Sos, ocupando el núm. 13 en el escalafón de los de su clase, y 1.º en el de antigüedad absoluta en la carrera.

Méritos y servicios de D. Casimiro Jimeno Ballesteros.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Septiembre de 1854, habiendo ejercido la profesión cinco años y dos meses.

Ha sido Juez de primera instancia, en comisión, de Ateca, desde 14 de Febrero al 22 de Marzo de 1870, Juez de paz de Magallón en 1858, y Registrador interino de Egea en 1863, y de Borja en 1887.

En 20 de Mayo de 1872 se le nombró para la Promotoría fiscal de Arenas de San Pedro, de entrada, de la que se posesionó en 11 de Junio del mismo año.

En 7 de Agosto del mismo año trasladado á Sariñena.

En 19 de Mayo de 1876 á la de Sos.

En 19 de Junio de 1877 á la de Laguardia.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Laguardia, de entrada; tomó posesión en 27 del mismo mes.

En 30 de Julio de 1887 trasladado al de Sos.

En id. id. Traslado al de Sos, de entrada, á Don Bernardo Hervás y Lozano, Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaria de este Ministerio, con la categoría de Juez de entrada.

En 17 id. Nombrando para el de Albarracín, de entrada, vacante por traslación de D. Juan Medina, á Don Antonio María Candelo y Bouza, electo del de Sequeros.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Sequeros, de entrada, á D. Juan Medina Serrano, electo del de Albarracín.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error material de copia en la inserción de los adjuntos estados referentes á la Real orden de 3 del corriente, se reproducen á continuación debidamente rectificadas.

1.º DE ENERO Á 30 DE SEPTIEMBRE DE 1889

Promociones á Magistrados del Tribunal Supremo.

Table with columns: Vacantes, Número del escalafón, SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1889 (EN LA CARRERA, EN LA CATEGORÍA), Años, Meses, Días.

(1) El número del escalafón con que figuran los funcionarios ascendidos es el que les correspondía en la fecha del ascenso.

Nombramientos de Presidentes de Audiencia de Madrid.

Table with columns: Turno, Número del escalafón, SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1889 (EN LA CARRERA, EN LA CATEGORÍA), Años, Meses, Días.

Promociones á Presidentes de Sala y Fiscal de Madrid.

Table with columns: Turno, Número del escalafón, SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1889 (EN LA CARRERA, EN LA CATEGORÍA), Años, Meses, Días.

Nombramientos de Presidentes de Audiencias territoriales.

Table with columns: Turno, Número del escalafón, SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1889 (EN LA CARRERA, EN LA CATEGORÍA), Años, Meses, Días.

Promociones á Presidentes de Sala y Fiscales de territorial y Magistrados de la Audiencia de Madrid. (1)

Table with columns: Turno, Número del escalafón, SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1889 (EN LA CARRERA, EN LA CATEGORÍA), Años, Meses, Días.

(1) Los funcionarios ascendidos por el primer turno en todas las categorías, son los que figuraban con el núm. 1.º en el escalafón de las mismas al ocurrir la vacante, y los ascendidos por el tercer turno desde 1.º de Abril, ocupaban todos el primer lugar en el escalafón especial de antigüedad absoluta en la carrera.

(2) Este nombramiento corresponde á sus cesantes y se hizo consumiendo el turno 2.º por no hallarse aun determinado el perteneciente á dicha clase de funcionarios.

(3) Figura el núm. 2 por haber renunciado el 1.º á su turno.

Promociones á Magistrados de Audiencia territorial y Presidentes y Fiscales de lo criminal.

Table with columns: Turno, Número del escalafón, SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1889 (EN LA CARRERA, EN LA CATEGORÍA), Años, Meses, Días.

Promociones á Magistrados de Audiencias de lo criminal, Tenientes Fiscales de territorial y Abogados Fiscales de Madrid.

Table with columns: Turno, Número del escalafón, SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1889 (EN LA CARRERA, EN LA CATEGORÍA), Años, Meses, Días.

Promociones á Juzgados de término, Abogados Fiscales de Audiencias territoriales y Tenientes Fiscales de las de lo criminal.

Table with columns: Turno, Número del escalafón, SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1889 (EN LA CARRERA, EN LA CATEGORÍA), Años, Meses, Días.

Promociones á Juzgados de ascenso y Abogacías Fiscales de Audiencias de lo criminal.

Table with columns: Turno, Número del escalafón, SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1889 (EN LA CARRERA, EN LA CATEGORÍA), Años, Meses, Días.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes.

Día 7.

Pago de intereses de depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100, trimestre corriente, carpetas números 401 al 600.

Día 8 (hasta la una de la tarde).

Pago de intereses de depósitos de renta perpetua al 4 por 100 interior, de igual trimestre, carpetas números 601 al 800.

Día 9.

Pago de intereses de depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100, de dicho trimestre, carpetas números 601 en adelante, presentadas hasta el 4 del actual.

Idem de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones, semestre de Julio último, y de 55 y 20 millones, vencimientos de Agosto próximo pasado y 1.º del actual; facturas corrientes.

Día 10.

Pago de intereses de depósitos de renta perpetua 4 por 100 interior, trimestre de Octubre de 1889, carpetas números 801 en adelante, presentadas hasta el 4 del actual.

Idem id. de inscripciones del 3 por 100, trimestre de Julio de 83 y anteriores; facturas corrientes.

Idem de proposiciones admitidas en la subasta de Deuda del personal, celebrada en 31 de Agosto último.

Día 11.

Pago de intereses de depósitos de inscripciones del 4 por 100, trimestre de Octubre de 89, carpetas presentadas hasta el 4 del actual.

Idem id. de toda clase de Deuda, semestre de Julio de 82

y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de Julio del 74 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, y de Deuda del material del Tesoro, que no se hayan presentado al cobro.

Día 12.

Pago de intereses de depósitos de billetes hipotecarios de Cuba, trimestre de Octubre de 89, carpetas presentadas á señalamiento hasta el 4 del corriente.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos y canje de provisionales del 4 por 100 que no se hayan recogido.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 5 de Octubre de 1889.—S. Pastor.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 2 de Octubre de 1889.

Número de orden.	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	4	Soltero	Difteria	Ronda de Valencia, 2	»	24	Hembra	23	Soltera	Tuberculosis	Hospital Provincial	»
2	Idem	20	Idem	Tisis	Hospital Militar	»	25	Idem	19	Idem	Idem	Huerta del Bayo, 14	»
3	Idem	7	Idem	Tabes mesentérica	Padilla, 1	»	26	Idem	4	Idem	Idem	Delicias, 16	»
4	Idem	5	Idem	Bronquitis	Sagunto, 4	»	27	Idem	21	Idem	Idem	Hospital Provincial	»
5	Idem	1	Idem	Idem	San Marcos, 26	»	28	Idem	49	Viuda	Idem	Alfonso VI, 3	»
6	Idem	1	Idem	Idem	Carolinas, 16	»	29	Idem	32	Casada	Idem	Hortaleza, 27	»
7	Idem	60	Idem	Pulmonía	García Paredes. Convento	»	30	Idem	2	Soltera	Tabes mesentérica	Cardenal Cisneros, 30	»
8	Idem	46	Casado	Cáncer estómago	Villalar, 7	»	31	Idem	3 m.	Idem	Bronquitis	Ponce de León, 9	»
9	Idem	7 m.	Soltero	Atrepsia	Palma, 72	»	32	Idem	35	Casada	Pneumonía	Paseo de Areneros, 6	»
10	Idem	4	Idem	Meningitis	Monteleón, 8	»	33	Idem	52	Idem	Idem	Plaza de las Cortes, 5	»
11	Idem	7	Idem	Idem	Delicias, 16	»	34	Idem	57	Idem	Idem	Hospital Provincial	»
12	Idem	41	Casado	Congest. cerebral	Rodas, 18	»	35	Idem	55	Soltera	Catarro crónico	Palma, 12	»
13	Idem	1	Soltero	Eclampsia	C.º Bajo de San Isidro, 5	»	36	Idem	58	Viuda	Catarro pulmonar	Vieverber, 6	»
14	Idem	2 m.	Idem	Hidrocefalo	Serrano, 42	»	37	Idem	86	Idem	Cáncer estómago	Hita, 7	»
15	Idem	9 m.	Idem	Escrofulismo	Pacífico, 16	»	38	Idem	6 m.	Soltera	Enterocolitis	Embajadores, 14	»
16	Idem	5	Idem	Raquitismo	Cuchilleros, 18	»	39	Idem	15 d.	Idem	Meningitis	Santa Bárbara, 5	»
17	Idem	68	Casado	Escirro	Don Martín, 4	»	40	Idem	50	Viuda	Derrame seroso	Fe, 14	»
18	Hembra	24	Soltera	Tifus	Plaza de Antón Martín, 42	»	41	Idem	67	Idem	Úlcera	Nuncio, 15	»
19	Idem	3	Idem	Difteria	Moratines, 8	»	42	Idem	54	Idem	Hemorragia	Fomento, 38	»
20	Idem	22 d.	Idem	Idem	Plaza de la Cebada, 6	»	43	Idem	3 m.	Soltera	Gangrena	Minas, 9	»
21	Idem	1	Idem	Idem	Ferraz, 53	»	44	Idem	31	Viuda	Epitelioma	Hospital Provincial	»
22	Idem	4	Idem	Crup	Ancora, 23	»	45	Idem	52	Idem	Úlceras cancerosas	Calvario, 21	»
23	Idem	29	Casada	Tuberculosis	Jorge Juan, 51	»	46	Idem	Feto			Trujillos, 9	»

Total de inhumaciones: 45 y un feto.—Varones 17; hembras 29.—De difteria 1 niño y 3 niñas; total 4.—De viruela nada.—De sarampión nada.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Septiembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 por 100			Billetes hipotecarios de Cuba. Emisión de 1886	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			TOTAL Pesetas.	
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios	3 por 100 anual y 1 por 100 de amortización	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS			Cédulas al 4 por 100.
	Interior.	Exterior.							Al 6 por 100.	Al 5 por 100.		
2	6 332.500	1 378.000	15.500	20.500	»	»	»	»	»	»	7.746.500	
3	5.504.500	535.000	173.000	185.000	»	»	»	»	»	»	6.542.500	
4	2.149.000	225.000	188.500	154.500	»	»	»	»	»	»	2.717.000	
5	5.151.500	242.000	23.000	47.500	»	»	»	»	»	5.000	5.471.000	
6	3.176.000	440.000	12.000	281.000	»	»	»	5.000	16.500	5.000	3.935.500	
7	5.265.500	357.000	125.500	37.000	»	»	»	»	»	56.000	5.841.000	
9	2.034.500	906.000	112.000	39.000	»	»	»	»	»	3.000	3.094.500	
10	2.113.500	504.000	38.500	51.500	»	»	»	»	»	10.000	2.717.500	
11	1.867.500	694.000	362.500	70.500	»	»	»	»	»	40.000	3.034.500	
12	4.105.000	834.000	60.500	100.500	»	»	»	»	»	20.500	5.120.500	
13	3.252.500	497.000	180.500	43.000	»	»	»	»	»	»	3.973.000	
14	4.832.500	1.108.000	161.000	10.000	»	»	»	»	»	»	6.111.500	
16	5.374.500	238.000	217.500	108.000	»	»	»	»	»	3.000	5.941.000	
17	3.118.000	1.372.000	60.000	81.000	»	»	»	»	»	»	4.631.000	
18	3.320.000	826.000	153.000	91.500	»	»	»	»	»	2.000	4.892.500	
19	2.094.000	458.000	78.500	127.500	»	»	»	»	»	352.000	3.110.000	
20	4.709.000	862.000	60.000	13.000	»	»	»	»	»	10.500	5.657.000	
21	3.328.000	350.000	77.500	76.000	»	»	»	»	»	5.000	3.836.500	
23	3.522.500	352.000	279.000	125.500	»	»	»	»	»	»	4.279.000	
25	17.268.500	700.000	481.000	457.500	»	»	»	»	»	»	18.907.000	
26	6.907.500	346.000	157.000	111.500	»	»	»	»	»	25.000	7.547.000	
27	10.624.000	763.000	226.000	372.500	»	»	»	»	»	57.000	12.042.500	
28	5.029.500	843.000	246.000	261.000	»	»	»	»	»	11.000	6.390.500	
30	7.120.000	570.000	96.500	184.000	»	»	»	»	»	»	7.970.500	
TOTALES	118.200.000	15.400.000	3.586.500	3.049.000	»	»	»	»	5.000	692.500	76.500	141.009.500

Madrid 2 de Octubre de 1889.—El Director general, Carlos Testor.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Septiembre último, según los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	75'992
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	77'437
Idem amortizable al 4 por 100.....	90'062
Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886...	107'050
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario al 5 por 100.....	105'187
Idem id. al 4 por 100.....	96'200

Madrid 2 de Octubre de 1889.—El Director general, Carlos Testor.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 16 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro é impresión de 2.470 resmas de papel de hilo para las cuentas mensuales de Obras públicas durante el año de 1890, bajo el presupuesto de 25'87 pesetas resma de 500 pliegos útiles.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid ante este Centro directivo, en donde se hallan de manifiesto los modelos y muestras de papel.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles se admiten pliegos hasta el día 11 inclusive de dicho mes de Noviembre durante las horas hábiles de oficina, y hasta las cinco de la tarde el día último de admisión de pliegos.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta, la cantidad de 3.200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Octubre de 1889.—El Director general interino, Manuel Pardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con establecimiento tipográfico ó almacenista de papel, en la calle de, núm., según el adjunto recibo de la contribución del último trimestre; enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro é impresión del papel para las cuentas del material de Obras públicas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, al precio de pesetas céntimos cada resma (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que han de regir en la contrata de este servicio.

1.ª El contratista se obliga á entregar en la Dirección general de Obras públicas y en el término de un mes, desde el día en que reciba los modelos correspondientes, 1.500 resmas de papel y el resto hasta 2.470 durante el año, mediante los pedidos del Negociado de Contabilidad con quince días de anticipación. La resma constará de 500 pliegos útiles de hilo, prolongado, de calidad y tamaño exactamente iguales á las muestras que van unidas á este pliego, tirando el número de ejemplares que cada modelo indique, cortado, satinado y dividido por cuadernillos para mayor facilidad de su recuento y remisión á las oficinas provinciales.

2.ª La fianza que deberá servir de garantía para el cumplimiento de este servicio, ascenderá al 10 por 100 de la cantidad en que el mismo se remate, consignando al efecto dicha suma en la Caja general de Depósitos.

3.ª El contratista se obliga también á verificar la impresión con las reformas que la Dirección general juzgue necesarias tanto en los modelos como en el mayor ó menor número de ejemplares de tirada, y á suministrar durante todo el año los ejemplares necesarios, cuyos modelos se agotaren, al mismo precio de contrata.

4.ª El pago se verificará con cargo á la Tesorería Central ó en la de la capital de provincia donde resida el rematante, expidiendo la Ordenación de pagos los correspondientes libramientos, mediante las certificaciones que reciba de la Dirección general, de las entregas mensuales de papel que efectúe el contratista.

5.ª Este servicio podrá prorrogarse por cuatro años de común acuerdo entre el contratista y la Administración, bajo las mismas bases y precios que queden establecidos.

6.ª Si el contratista no verificase el servicio en el tiempo prefijado y con arreglo á condiciones, perderá la fianza consignada como garantía de su compromiso.

7.ª Este contrato se elevará á escritura pública una vez aprobada la proposición más ventajosa, siendo de cuenta del rematante los gastos que aquella ocasione y los del anuncio de la subasta.

Madrid 24 de Septiembre de 1889.—El Director general interino, Manuel Pardo.

Esta Dirección general viene notando hace tiempo la inobservancia en que han caído varias disposiciones legales, con perjuicio indudable del buen servicio administrativo.

Ha llamado su atención principalmente lo que se refiere á las relaciones anuales de material para la explotación de las líneas y las adicionales á las mismas, respecto á cuya presentación y fundamento deja muchas veces de cumplirse lo que está prevenido.

Por tanto, esta Dirección general previene á V. S. para que así lo haga presente á las Compañías cuyas líneas inspecciona, que no se dará curso á las relaciones ordinarias de explotación para cada año si no se presentan con la antelación que previene el art. 21 de la instrucción de 15 de Febrero de 1856; debiendo esa División por su parte informarlas á la mayor brevedad á fin de que puedan cursarse por este Ministerio al de Hacienda antes de fin de año; y respecto á las relaciones adicionales, que no deben admitirse las de Compañías cuyas líneas disfruten franquicia absoluta, según previene la Real orden de 6 de Agosto de 1883, acordada en Consejo de Ministros y expedida por el Ministerio de Hacienda, y si sólo á aquellas cuyo material haya de importarse con los beneficios del art. 34 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio

de 1877, pero teniendo en cuenta que según lo dispuesto en el art. 7.º párrafo cuarto del apéndice núm. 13 de las Ordenanzas de la renta de Aduanas, dichas relaciones sólo podrán autorizarse para servicios imprevistos nacidos de circunstancias extraordinarias y de probada necesidad.

Al propio tiempo esta Dirección general recuerda á V. S. el cumplimiento de lo dispuesto en las órdenes de 15 de Febrero de 1869, 17 de Abril del mismo año y 9 de Abril de 1873, por las que se faculta á las Divisiones de ferrocarriles para autorizar diversas obras que se especifican en las mencionadas disposiciones, en las que se previene que habrá de darse cuenta á esta Dirección general de la autorización concedida, con remisión del plano aprobado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1889.—El Director general interino, Manuel Pardo.—Sres. Ingenieros Jefes de las Divisiones del Norte, Noroeste, Este, Oeste, Madrid y Sevilla.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 5.º del reglamento de Construcciones civiles aprobado por Real decreto de 1.º del corriente, esta Dirección general ha acordado determinar en la siguiente forma las provincias que deben constituir cada una de las zonas en que para la vigilancia é inspección de las obras debe dividirse el territorio de la Península.

Zona Central: La constituirán las provincias de Madrid, Avila, Guadalajara, Segovia y Toledo, ejerciendo el cargo de Inspector de ella D. Emilio Rodríguez Ayuso.

Zona del Norte: Se formará de las provincias de Barcelona, Burgos, Coruña, Cuenca, Gerona, Huesca, León, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Santander, Soria, Tarragona, Valladolid, Vitoria, Vizcaya, Zamora y Zaragoza, nombrando Inspector de la misma á D. Miguel Aguado.

Zona del Sur: Comprenderá las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Murcia, Sevilla, Teruel y Valencia, á cargo del Inspector D. Ricardo Velázquez.

Los Inspectores de estas zonas participarán á esta Dirección general para los efectos del abono de dietas que el mismo artículo concede, las fechas en que verifiquen sus visitas de inspección.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1889.—El Director general interino, M. Pardo.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sírvase V. S. con la brevedad posible dar cuenta detallada á esta Dirección general de si los muelles en las estaciones de las líneas sometidas á su inspección son idoneos por su capacidad, disposición, posición relativa y todas sus demás circunstancias, para un buen servicio de explotación, considerado desde el punto de vista de la seguridad y buena conservación de las mercancías, y la comodidad del público. En los casos en que esto no suceda, procederá V. S. á adoptar cuantas disposiciones se hallen en sus facultades para lograrlo, proponiendo á esta Dirección general los medios necesarios al objeto cuando salgan del círculo de sus atribuciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1889.—El Director general interino, M. Pardo.—Señor Jefe de la Inspección administrativa y mercantil de los ferrocarriles de....

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Septiembre, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del papel, impresión y encuadernación de 1.000 ejemplares de la Memoria de Obras públicas en lo relativo á carreteras y año de 1888, cuyo presupuesto asciende á 8.960 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones, con sus modelos, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 13 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 448 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Octubre de 1889.—El Director general interino, M. Pardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de papel, impresión y encuadernación de 1.000 ejemplares de la Memoria de Obras públicas en lo relativo á carreteras, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva.**

Habiendo sufrido extravío la carta de pago núm. 187 de entrada y 577 del registro de inscripción, importante 320 pesetas 5 céntimos, expedida por la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, en concepto de necesario, el día 13 de Diciembre de 1888 á favor de D. Estanislao Ocaña, para

garantir la subasta de conservación de la carretera de Ayamonte á Aracena, esta Delegación, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 24 del reglamento de la Caja de Depósitos de 17 de Enero de 1874, lo hace público á fin de que puedan deducirse las oportunas reclamaciones, y transcurridos dos meses sin que se haya presentado alguna, proceder á expedir al interesado un nuevo resguardo por duplicado.

Huelva 27 de Septiembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Dionisio Aparicio. X—462

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 5

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

San Sebastián.—Sr. Irigoyen, fonda Zulaína.
Toledo.—Fernando Gallego, San Miguel, 6 (ausente).
Santander.—Manuel Gómez, Huertas, núm. 1, piso segundo.
Miranda. E.—Francisco Noriega, calle de Atocha.
París.—Perinat, calle del Prado, 23.
Huelva.—Dolores López, Almirante, núm. 19.
Londón.—Baillot, sin señas.
Córdoba.—Isidoro Blanco, Plaza Mayor, 3.
Tenerife.—Martín, Hortaleza, 36.
París.—Sin destinatario, Serrano, 7.
Idem.—Rodríguez, Alcalá, 33.
Valverde, Júcar.—Pablo Fernández, sin señas.
Irún.—Chandlerot, R. al núm. 159.
Idem.—Mis. Cannon, Ayala, 4.
Cádiz.—Aramburu, Hotel Inglés (ausente).
Sevilla.—Ponciano Díaz, Plaza de Toros (ausente).
Idem.—Ricardo López, Castellana, 45.
Coca.—Danos Viajante de Ponzac, Hotel de Madrid (ausente).
Coruña.—Luis Rón, Madera Baja, 13, tercero.
Valencia.—Francisco Fenoll, Hotel Inglés (ausente).
Bordeaux.—Aniropoque, Telegraphe Restant.

NORTE

Zaragoza.—Carmen Nisa, Valverde, 13, cuarto.
Cádiz.—Félix Alfonso Senador, San Mateo, 17.
Lérida.—Emilio Torres, Cardenal Cisneros, 11, tercero.

SUR

Candas.—Manuel Pardo, San Ildefonso, 8.

OESTE

Vigo.—Ermetis Quintano, Velas, 2, principal.
Madrid 5 de Octubre de 1889.—Por el Jefe del Centro, Barco.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento constitucional de Madrid.****SECRETARÍA**

Resultando que D. Antonio Ortiz, D. José María García Sancho, D. Luis González, D. Ramón Villa y Sojo y D. Juan Antonio Seoane, Vocales asociados de la Junta municipal designados por la suerte en el sorteo celebrado el día 20 del pasado habían fallecido, y que D. Onofre Andrés Bello, se encontraba incapacitado para ejercer dicho cargo, este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada en 4 del actual, se ha servido acordar se declaren las vacantes de dichos señores y se proceda á cubrirlos en lasésion ordinaria próxima que tendrá lugar el miércoles 9 del corriente, á las dos de la tarde, en la forma prevenida en el art. 68 de la ley Municipal. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Octubre de 1889.—El Secretario general, R. Salaya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Audiencias de lo criminal.****ÁVILA**

Por acuerdo de la Sección primera de esta Audiencia, se cita por el presente á los testigos Agatón Aparola, natural de Abahí (Filipinas), Juan Gualberto García Díaz, natural de Pedraja, y D. Nicasio Ruiz Benito, vecino en la actualidad de Valladolid, cuyos actuales domicilios se ignoran, con el fin de que el día 11 de Octubre próximo, á las once de la mañana, comparezcan ante dicho Tribunal á prestar declaración en las sesiones del juicio oral señalado para dicho día, en causa seguida contra Andrés Hernández Carpizo y Melitón Gutiérrez, por atentado de desobediencia; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirán en la multa 5 á 50 pesetas.

Ávila 30 de Septiembre de 1889.—El Oficial primero de la Sala, Aquilino Cruces. J—6442

CARTAGENA

D. Luis Gil y Cervera, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al testigo D. Francisco de Larrosa Castro, empleado que fué en esta ciudad, de veintiseis años, soltero, el cual se ausentó de esta población y se ignora su actual paradero, á fin de que el día 17 del actual, á las once de su mañana, comparezca ante este Tribunal para declarar en la causa que contra Alejandro Illán Mira y otros se sigue por amenazas.

Dado en Cartagena á 2 de Octubre de 1889.—Luis Gil.—El Secretario, Angel Cos-Cayón. J—6443

Juzgados de primera instancia.**LERMA**

D. Pedro Hera Mate y Varela, Juez de primera instancia de este partido de Lerma.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se ha presentado para su aprobación la operación de testamentaria formada por fallecimiento de Antonia Orcajo Tapia, ve-

cina que fué de Fontioso, de quien son herederos sus hijos Angel y Juan Alvarez Orcajo, mayores de edad, el primero vecino de Madrid, y el último ausente y de paradero desconocido, en cuyo expediente se ha dado la providencia que dice así:

«Providencia.—Juez Sr. Hera.—Lerma 25 de Diciembre de 1889.

Póngase este expediente de manifiesto en la Escribanía del actuario por término de ocho días para que las partes puedan enterarse de las operaciones de testamentaria practicadas por fallecimiento de Antonia Orcajo Tapia, vecina que fué de Fontioso, y pasados sin hacerse oposición alguna, dese cuenta; y con objeto de que pueda llegar á noticia del heredero Juan Alvarez Orcajo, ausente y de paradero desconocido, insértese el oportuno edicto comprensivo de la misma en la GACETA DE MADRID.

Así lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Hera.—Antonio Miguel Bravo Revilla.

Dado en Lerma á 25 de Septiembre de 1889.—Pedro Hera Mate.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla. X—458

MADRID—ESTE

En el juicio ordinario de mayor cuantía á instancia de la Comunidad de religiosas Agustinas de Santa María Magdalena (vulgo del beato Orozco) con los que se crean con derecho á los bienes de Sor María Teresa y Sor María Josefa de Zurbano y Quiñones, se ha dictado la sentencia que copiado su encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 12 de Septiembre de 1889, el Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Este de la misma; habiendo visto este juicio ordinario de mayor cuantía seguido entre partes, de la una como demandante el Procurador D. Angel Calvo, en nombre de la Comunidad de religiosas Agustinas de Santa María Magdalena (vulgo del beato Orozco), y de la otra como demandado el Sr. Fiscal municipal en nombre de los que se crean con derecho á los bienes de Sor María Teresa y Sor María Josefa de Zurbano y Quiñones, sobre que se declare que este convento es el heredero de los bienes de aquellas;

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la demanda deducida por el Procurador D. Angel Calvo y Turry, en nombre de la Comunidad de religiosas Agustinas de Santa María Magdalena; y en consecuencia que debo de absolver y absuelvo de la misma á los demandados, ó sea á los que se crean con derecho á los bienes de Sor María Teresa y Sor María Josefa de Zurbano y Quiñones, profesas en 1791 y 1794 y en el convento de Santa María Magdalena de esta Corte, fundado por el beato Orozco y fallecidas en él respectivamente en 1834 y 1835, y al Ministerio fiscal.

Así por esta mi sentencia, sin hacer expresa condena de costas y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará por edictos, mediante la rebeldía de las personas representadas hoy por los estrados, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto Gisbert.»

Y en cumplimiento de lo mandado expidió la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Madrid 23 de Septiembre de 1889.—El actuario, Agapito Gil Manrique. X—456

SALAMANCA

D. Manuel Torres Requena, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á D. José Ibarra Martín, para que en el término de diez días comparezca en la Audiencia de lo criminal de esta capital, á contar desde el en que aparezca este edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, con objeto de ratificarse en un escrito presentado por su Procurador D. Jenaro Durán en querrela de injurias y calumnia por él inserta contra Doña Elisa Lucas Estébez.

Salamanca 23 de Septiembre de 1889.—Manuel Torres Requena.—Mariano Domingo y Membrilla. J—6343

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto en el sumario que en este Juzgado se sigue por el delito de calumnia contra Domingo Quintero y González, de esta vecindad, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este propio Juzgado á rendir declaración indagatoria en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 9 de Septiembre de 1889.—Luis Salcedo y Arteaga.—Ante mí, Miguel Peña. J—6334

SEVILLA—MAGDALENA

D. Ildelfonso Valdivia, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Doy fe que por auto fecha 3 del actual, dictado en los autos sobre suspensión de pago de D. Agapito García de la Aceña, vecino y del comercio de esta ciudad, se ha mandado convocar á junta general de acreedores para el día 4 del mes de Noviembre del corriente año, y hora de las once de su mañana, cuyo acto habrá de tener lugar en una de las salas destinadas al efecto en el Consulado de esta capital, situado en la calle Lónja y plaza del Triunfo; previniendo que los acreedores que concurren por sí ó por medio de apoderados, lo ha-

rán con los documentos justificativos de sus respectivos créditos y con poderes bastantes; bajo apercibimiento de no ser admitidos en otro caso, cuya junta tiene por objeto la aprobación del convenio presentado.

Y para su publicación firmo el presente en Sevilla á 23 de Septiembre de 1889.—Ildelfonso Valdivia. X—460

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital D. José de Lezameta y Gutiérrez, ante mí, con fecha de este día, se ha mandado citar en forma á las personas que se crean con derecho á los efectos que se expresarán á continuación, y que han sido ocupados en causa que se instruye por robo, para que en el término de diez días de aparecer la presente inserta en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 6, por ante la Escribanía del actuario, para que después de acreditar la preexistencia les sean entregados dichos efectos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste y llegue á noticias de los interesados, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Sevilla á 20 de Septiembre de 1889.—El actuario, José M. de Chiclana.

Efectos.

Un reloj remontoir descompuesto, sin cristal, de oro, con la esfera dorada, marca C. Rober, 15 rubíes, núm. 8.174.

Una pistola de dos cañones, éstos montados uno encima de otro.

Una cadena de doblé, al parecer completa.

Unas enaguas blancas, al parecer de cretona bordada con encajes.

Una camisa de señora de color, también de cretona con encajes.

Un monillo de bombasí de dos pelos.

Una camiseta de punto de color.

Un pañuelo jaretón marcado con la letra Z.

Otro pañuelo bastante usado, roto, sin marca y con una flor bordada.

Otro pañuelo ídem jaretón con las letras P. R.

Otro ídem bastante usado con las letras F. R.

Otro pañuelo jaretón marcado con la letra L. J—6291

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y edicto, término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, á los rematados José Ruiz Díaz, natural de esta ciudad, con domicilio en la casa núm. 22 de la calle Pedro Miguel, casado, de cuarenta y cinco años de edad, albaronero, de estatura regular, pelo cano, barba poblada, dejado el bigote, oreja, nariz y hocos regulares, frente esbelta, color moreno, y á Bernardo Vallejo García, natural de esta ciudad, con domicilio en el número 7 de la calle Palomas, alfarero, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, de estatura regular, pelo cano, barba poblada, color moreno, cara, frente, nariz, oreja y boca regulares, para que se presenten en la sala audiencia de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, á satisfacer en el papel correspondiente la multa en que ha sido condenado por ejecutoria de la Sala de lo criminal de esta Audiencia en la causa que se les ha seguido por estafa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia de su presentación ó encuentro los conduzcan al lugar que se les cita, haciéndoles entender este llamamiento; pues en hacerlo así contribuirán eficazmente á la recta administración de justicia, á la cual me obligo en mutua correspondencia.

Dada en Sevilla á 27 de Septiembre de 1889.—José de Lezameta.—El actuario, José Luis G. de Guzmán. J—6307

TORTOSA

D. Diego Felipe Quinzá y Queralt, Escribano del Juzgado de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Certifico que en la pieza separada de prisión provisional y obligación *apud acta* dimanante de la causa criminal seguida en este Juzgado sobre robo contra Pedro Palmero González y otros, consta la siguiente:

«Providencia del Regente Sr. Vieites.—Tortosa 3 de Agosto de 1889. En vista de lo que resulta del anterior exhorto testimoniado, y en conformidad á lo que dispone el art. 534 de la ley de Enjuiciamiento criminal, requiérase y hágase saber á Nicolás Borrego Aguilar y Jorge Pons Bonavilla, fiadores respectivos de Pedro Palmero González y León Gascón Esteve, para que dentro del término de diez días presenten á sus afianzados á este Juzgado; bajo apercibimiento de procederse á hacer efectiva la fianza, y declararse adjudicada al Estado con deducción de las costas causadas; expidiéndose para la notificación del Borrego el correspondiente exhorto á Zamora y para la comparecencia del Pons, cédula. Proveído y rubricado por el Sr. Juez Regente.—Doy fe.—Está rubricado.—Diego F. Quinzá.»

Y para que la transcrita providencia llegue á conocimiento del Nicolás Borrego Aguilar, cuyo actual paradero se ignora después de haber sido buscado por los agentes de policía judicial de la ciudad de Zamora, su última residencia, expido la presente para que sea inserta en el *Boletín oficial* de dicha provincia y en la GACETA DE MADRID.

Tortosa 26 de Septiembre de 1889.—V.º B.º.—El Juez regente, José de Vieites.—Diego F. Quinzá. J—6308

VALENCIA—MERCADO

D. Pascual Martínez Romualdo, Juez municipal del distrito del Mercado de esta ciudad, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se ha promovido expediente sobre declaración de herederos ab intestato de D. José Moroder y Peiró, hijo de D. José y de Doña Mariana, natural y vecino de esta ciudad, de estado soltero, que falleció en París el día 18 de Agosto del corriente año; y cumpliendo lo que dispone el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte intestada de dicho Moroder; que su herencia la solicitan sus hermanos D. Juan, Don Enrique y D. Luis Moroder y Peiró, y sus sobrinos D. José, Doña Elvira y Doña María de los Desamparados Moroder y Peñalba, en representación de su difunto padre D. Ricardo Moroder y Peiró, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Valencia á 2 de Octubre de 1889.—Pascual Martínez.—El Escribano, Joaquín de Benavente. X—457

D. Manuel Cazador, Abogado, Juez municipal suplente del distrito del Mercado de esta capital y regente de instrucción por uso de licencia del propietario.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Jerónimo Díaz Morales, cuya última residencia ha sido en esta ciudad, calle de Sagunto, número 201, primero, ignorándose los demás datos de su filiación, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en el sumario contra Antonio Martín Gil y Manuel Polo Gómez, sobre robo; previniéndole que de no comparecer en el prefijado término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 30 de Septiembre de 1889.—Manuel Cazador.—Licenciado José García. J—6344

VALENCIA—SERRANOS

D. Tomás Morales Díaz, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

En virtud del presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos declarativos de mayor cuantía, que promovió el Procurador D. José Viché, en nombre de D. José, D. Mariano y Doña Rosa Royo y Salvador, y Doña Ignacia Cardona, en concepto de madre y legítima representante de los menores D. Francisco, Doña María del Carmen, Doña Ana, D. Juan Bautista y D. Ignacio Royo y Cardona, contra el Excmo. Sr. D. José Campo y Pérez, Marqués de Campo, sobre que se levante del terreno que ocupa la Fábrica de electricidad por el mismo establecida en esta ciudad, en los cuales hallándose en estado de presentar el escrito de conclusión, el Procurador D. Pascual Albert, en representación del demandado, se ha justificado por el mismo el fallecimiento de su principal, por lo cual en providencia de 2 del actual, se ha acordado tener por terminada la representación en dichos autos del citado Procurador Don Pascual Albert, y que no habiendo presentado éste nuevo poder de los herederos ó causa habientes del Excmo. Sr. Marqués de Campo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del núm. 7.º del art. 9.º de la ley de Enjuiciamiento civil, y á lo solicitado en conformidad con dicha disposición legal por el Procurador D. José Viché, se citase por edictos á los herederos ó causa habientes del Excmo. Sr. Marqués de Campo, para que dentro de ocho días se personen en estos autos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, y de seguir su curso en rebeldía de los mismos.

Y cumpliendo lo mandado, se extiende el presente edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Valencia 3 de Octubre de 1889.—Tomás Morales.—Ante mí, José Marqués. X—461

VALVERDE DEL CAMINO

D. José Orge Portela, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Patiño y Rosario Rubio, natural de Estoy, Portugal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde aquel en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten el punto donde se hallan para ofrecerles la causa que en el mismo se sigue por muerte por accidente de su hijo Manuel Patiño Rubio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Valverde del Camino 27 de Septiembre de 1889.—José Orge.—Por mandado de S. S., José Arroyo. J—6310

VALLADOLID—PLAZA

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leonarda Escudero, de veintinueve años de edad, viuda, gitana, natural y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca inexcusablemente ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, sita en el Palacio de Justicia, el día 3 del próximo Octubre, á las once y media de su mañana, para el comienzo de las sesiones del juicio oral ya abierto en causa criminal seguida contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 28 de Septiembre de 1889.—Tomás Sancho.—Por mandado de S. S., Nicolás García. J—6311

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito señalado con el núm. 21.136 de orden, expedido por este Banco en 1.º de Julio último, que comprende 20 billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886, números 511.991 á 512.001 y 512.013 á 21, pertenecientes á D. Francisco Rodríguez y Rollán, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Octubre de 1889.—El Secretario. R. Sepúlveda. X—463

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

MINAS DE BELMEZ

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado repartir á las obligaciones de la Sociedad Carbonera Española sobre la extracción del carbón en el primer semestre de 1889 la cantidad de una peseta 25 céntimos por cupón. Los tenedores podrán presentar el cupón núm. 39 al cobro, desde el día 2 de Noviembre próximo en adelante, de once de la mañana á tres de la tarde, en las oficinas del Banco Hipotecario de España, paseo de Recoletos, núm. 12.

Madrid 5 de Octubre de 1889.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—459

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Jaén y Tarragona; y según los recibidos hasta las once de la noche, ayer llovió en Avila, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Jaén, Murcia, Toledo, Valencia, Tarragona, Barcelona, Gerona, Vitoria, Santander, Logroño, Soria y Pontevedra.

Faltan datos de León y Orense.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Octubre de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 4., Día 5., and various bond types like Deuda perpetua, Mem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and a list of cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Llerida, Linces, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, P.ª Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tal.ª de la R.ª, Tarfagona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 4 DE OCTUBRE DE 1889

Table with columns: FONDOS ESPAÑOL, FONDOS FRAN- ceses, and various bond types like Deuda perpetua, Idem id. interior, Idem amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'13-10 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'08 id. Idem, á 60 dias vista, id. id., 25'93-90 id. Idem, á 90 dias fecha, id. id., 25'84-82 id. Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 3'25-10. Idem, á ocho dias vista, id. id., 3'15-05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Octubre de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 tarde, 6 tarde, 9 noche.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 5 de Octubre de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS.—Día 4

Small table with columns: LOCALIDADES, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists Santiago and Orense.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de certero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'80 á 0'84 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Ovejas, and a TOTAL of 949.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'10 á 1'20 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'10 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Cénts. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, and a TOTAL of 59.550'03.

Madrid 5 de Octubre de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 31, 32 y 33 de las sentencias del Tribunal Contencioso Administrativo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, and prices in pesetas: 30, 15, 12'15.

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia. —1

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Consejo de Estado del año 1887. —1

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table with columns: PENINSULA, PROVINCIAS DE ULTRAMAR, and prices: 8 pesetas, 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora del Rosario y San Bruno, fundador. Cuarenta Horas en San Pedro de los Naturales.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Primera serie.—Lola.—La cáscara amarga. A las cuatro y media.—Ferreol.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Pepa la frescachona.—A casarse tocan á la misa á grande orquesta.—El gorro frigio.—Muerte, juicio, infierno y gloria. A las cuatro y media.—El cocodrilo.—A casarse tocan.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Los valientes.—Coro de señoras.—Las hijas del Zebedeo.

PLAZA DE TOROS.—A las tres.—Décimatercera corrida de abono.—Se lidiarán seis toros, tres de la acreditada ganadería del Sr. Conde de la Patilla, y tres de D. Rafael Surja, que serán estoqueados por Rafael Molina (Lagartijo) y Salvador Sánchez (Frasuelo).